

OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1370 DE 2022.

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato por modalidad de contratación Directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Villanueva, Bolívar"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 381 de 2022 expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, ley 1523 de 201, demás cuerpos normativos aplicables

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)"

Que el artículo 113 de la Carta política preceptuado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que de Conformidad con lo establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece:

"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2,13,32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme con el Parágrafo 1° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente;
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista;
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que el Gobernador de Bolívar en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 381 de 29 de agosto de 2022, en el Jefe de Oficina,

OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1370 DE 2022.

Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023".

Que el programa de atención de desastres y gestión del riesgo, conforme a la Ley 1523 de 2012, podrá promover y desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas o de reconocida idoneidad los programas, planes de acción y activación de los protocolos de la gestión del Riesgo, orientados a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por las olas invernales.

Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que Los Gobernadores y Alcaldes; Son conductores del sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que Los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, y bajo régimen privado de contratación y al principio de inmediates en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo,

Que el Departamento Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, entendiendo el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas.

Que, en cumplimiento del mandato legal, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 12 de agosto de 2022, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales y demás invitados con competencias en el asunto, para evaluar las condiciones de riesgos en los territorios. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos y alertas tempranas de la Unidad Nacional de la Gestión Del Riesgo y el Ministerio Público.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención, rehabilitación y reducción en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia tal como lo consagra la Ley 1523 de 2012.

Que en relación a ello, mediante Decreto No. 336 del 12 de agosto de 2022, El Gobernador de Bolívar por recomendación del comité Departamental de Gestión del Riesgo, decide declarar en situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la ley 1523 de 2012, debido a los estragos ocasionados en el territorio, por los abruptos rompimientos de muros de contención y protección de orillas ribereñas, ocasionando con ello los desbordamientos de las fuentes hidrográficas a lo largo del Departamento de Bolívar, y demás asuntos que así requieran su intervención en aras de salvaguardar los intereses colectivos de las comunidades que así lo requieran de los Municipios del Departamento.

OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1370 DE 2022.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, **es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento del riesgo y el manejo de desastres en el área de su ejecución.**

Que, dados los efectos presentados por las temporadas de lluvias, en el Departamento se ha recrudecido la situación de emergencia por inundación en el corregimiento de Tocomocho, Córdoba. Las consecuencias ponen en riesgo la vida y seguridad de sus habitantes, que frente a la situación estos municipios han solicitado al Departamento la asistencia humanitaria alimentaria y no alimentaria para atender a los damnificados.

Que el municipio de Córdoba hace parte de los 46 municipios y/o distritos que conforman este ente territorial.

Que atendiendo la situación y en el marco de la calamidad pública declarada por parte del Departamento de Bolívar, es necesario llevar a cabo el apoyo para la asistencia subsidios de arriendo temporal a los damnificados de acuerdo con los censos reportados a las familias afectadas por los estragos de la ola invernal de la temporada de lluvias que actualmente atraviesa en el Departamento.

Que, dada la naturaleza de las afectaciones, que ha comprometido la vivienda de los afectados, infraestructura vial, líneas de atención estipuladas en el plan de acción, es relacionada con brindar alivio a los damnificados mediante la entrega de un subsidio de arredramiento temporal subsidios de arriendo temporal.

Que el Departamento de Bolívar, en atención a la solicitud efectuada por los Municipios de Córdoba, la Gobernación de Bolívar en aplicación de los principios de subsidiaridad positiva y concurrencia la entrega de tres meses de arriendos conforme al censo entregado por los municipios de las familias previamente censadas y avaladas por la municipalidad.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres según lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 2012 actúa como instancia de coordinación con los municipios de nuestra jurisdicción, en los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situación de riesgo declarado mediante acto administrativo como calamidad o desastres que supere la capacidad local, en el apoyo de operaciones de manera subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, cuenta con la disponibilidad presupuestal para entregar subsidios de arriendo temporal por el termino de tres meses ante la solicitud presentada ante las situaciones de calamidad que reporta los Alcalde municipal de Villanueva, Bolívar y que requieren con urgencia apoyo económico de doce 12 subsidio de arriendo temporal a las familias más afectadas por las inundaciones que hoy presenta para salvaguardar sus vidas y bienes. Por lo anteriormente expuesto se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas brindando asistencia humanitaria en subsidios de arriendos, y el restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad, que el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012.

Que, para solicitar la intervención del Departamento de Bolívar, el municipio remitió: censo de damnificados, acta del consejo municipal para la gestión del Riesgo de Desastres, donde se relaciona el número de las familias afectadas que requieren subsidios de arriendo temporal y Contratos de arrendamiento especificando el nombre del arrendador y el arrendatario con duración máxima de tres meses, el valor del canon, fotocopias de la cedula de los Contratantes.

Qu el artículo 60 de la ley 1523 de 2012 define la solidaridad en los siguientes términos: "Los Departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán **colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública.**" La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, **en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado (...)**

Que le literal c) inciso 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 200, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) **Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoriada señalado en la ley o en sus reglamentos (...).**"



OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**RESOLUCIÓN No. 1370 DE 2022.**

Que de igual forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades es la contratación directa, siendo en consecuencia aplicable lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.1 establece que la entidad estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener; causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos.

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias del municipio de Villanueva, Bolívar, se considera pertinente suscribir el Convenio Interadministrativo que tenga por objeto **“ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, BOLÍVAR PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012”**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase la celebración de Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Villanueva, Bolívar que tendrá por objeto de cuyo objeto es **ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, BOLÍVAR PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012”**.

ARTICULO SEGUNDO: para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontramos en el supuesto de un convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.14.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El valor del Convenio Interadministrativo será la suma: **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/CTE**, que equivalen a un total de Doce 12 arriendos temporal por tres meses, por valor del canon mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M/CTE**, de conformidad con la información suministrada y certificada por el alcalde del Villanueva, Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página web de la Gobernación de Bolívar <https://www.bolivar.gov.co/web/>

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 de diciembre 2022

JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo
Delegación 381 de 2022